

Artículo 7*Comisión de coordinación de las Inspecciones de Sanidad y Consumo*

1. Se constituye la Comisión de coordinación de las inspecciones de sanidad y consumo, de la Comunidad de Madrid, con el fin de optimizar recursos y evitar duplicidades, en la que se integrarán las distintas unidades directivas que tengan competencias en esta materia.

2. La Comisión estará presidida por el titular de la Dirección General de Calidad, Acreditación, Evaluación e Inspección, como responsable de la coordinación, y contará, con un representante de cada una de las unidades responsables de la elaboración de los Planes Parciales.

Cada representante será designado por cada una de las direcciones generales.

Actuará como secretario de la Comisión un funcionario nombrado por el Presidente.

3. La Comisión elaborará un manual de trabajo y se reunirá, como mínimo una vez al semestre.

4. Dentro de las funciones principales de la Comisión de coordinación se hace preciso destacar:

- a) La elaboración de la propuesta al Consejero, de los objetivos generales del Plan Integral de Inspección de la Comunidad de Madrid.
 - b) La definición de las pautas a seguir para elaborar la memoria anual.
 - c) La propuesta a la Dirección General de Calidad, Acreditación, Evaluación e Inspección de cuantas actuaciones sean necesarias para la coordinación de las diferentes unidades de inspección sanitaria.
 - d) La propuesta a la Dirección General de Calidad, Acreditación, Evaluación e Inspección de criterios para la homogeneización y normalización de los procedimientos mediante la elaboración de guías, manuales, actas, informes y demás documentación de referencia.
 - e) La elaboración e informe de propuestas para el desarrollo y homogeneización de los procedimientos informáticos como método de apoyo a la actividad.
 - f) La creación de grupos de trabajo para desarrollar actividades específicas, que faciliten la coordinación de las diferentes áreas.
5. Los miembros de la Comisión de coordinación, deberán mantener el obligado sigilo respecto de las deliberaciones y debates que se sustenten en la misma.

6. En todo lo no regulado en la presente Orden, la Comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8*Colaboración con otras Instituciones*

Para la adecuada realización de las actuaciones en materia de inspección, que pudieran resultar comunes con otras Administraciones Públicas, se establecerán los cauces y mecanismos de colaboración y cooperación mediante el intercambio de información y la planificación de actuaciones conjuntas, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 79 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Estas actuaciones deberán tenerse en cuenta, tanto en la elaboración de los planes de inspección, como en las actuaciones desarrolladas por la Comisión de Coordinación de las Inspecciones de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA*Plan del Año 2004*

Como excepción a lo establecido en esta norma, para el presente ejercicio, se elaborará el Plan Integral siguiendo los puntos previamente citados, en la presente Orden, de acuerdo con el calendario en curso.

DISPOSICIONES FINALES**Primera***Habilitación de Desarrollo*

Se faculta al titular de la Dirección General de Calidad, Acreditación, Evaluación e Inspección para dictar las instrucciones y resoluciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda*Entrada en vigor*

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 9 de junio de 2004.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

(03/17.663/04)

Consejería de Sanidad y Consumo

1982 *ORDEN 601/2004, de 11 de junio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se modifica la Orden 481/2002, de 4 de julio, por la que se establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal que preste sus servicios como socorristas en piscinas, instalaciones acuáticas y medio rural de la Comunidad de Madrid.*

En el artículo 6 de la Orden 481/2002, de 4 de julio, objeto de modificación mediante la presente, se establece la iniciación del procedimiento de acreditación de los cursos de formación para socorristas a impartir por Entidades e Instituciones que los tengan establecidos, fijándose una antelación mínima de tres meses para presentar la solicitud al efecto al día señalado para el comienzo del curso.

La experiencia acumulada en la tramitación de estos procedimientos ha puesto de relieve que, en no pocos casos, la celebración de los cursos en cuestión se ve condicionada por circunstancias imprevistas y ajenas a la voluntad de la propia Entidad o Institución que imparte los mismos (situaciones meteorológicas, retraso en la apertura oficial de las piscinas, tramitación de las pertinentes autorizaciones administrativas, en su caso, para llevarlos a cabo, etcétera), convirtiendo, pues, la antelación de tres meses fijada como plazo para presentar la solicitud en un período temporal a veces excesivamente dilatado, dados los factores aleatorios que pueden concurrir en orden a determinar el momento preciso en que los cursos puedan efectivamente celebrarse.

Ello aconseja mitigar o matizar el rigor de la preclusividad del plazo de presentación de la solicitud fijado por la norma, teniendo en cuenta estas circunstancias y atendiendo, con carácter finalista, al objetivo que la misma persigue: Dotar al personal que presta sus servicios como socorrista en la Comunidad de Madrid, de la formación adecuada a través de los cursos correspondientes, facilitando la celebración y la acreditación de éstos cuando circunstancias excepcionales impidan que la solicitud para ello se ciña estrictamente al plazo de presentación que, con carácter general, se establece.

Por otra parte, el plazo de adaptación de la formación de su personal para las empresas, profesionales y servicios afectados, establecido en la Disposición Transitoria de la Orden (dos años, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor) se ha revelado insuficiente, dada la gran demanda de socorristas que se produce en este campo en la estación estival y el alto número de expedientes de acreditación que se hallan en trámite. Ello hace conveniente —a fin de que los profesionales que prestan estos servicios se hallen debidamente inscritos en el Registro creado al efecto— prolongar dicho plazo por dos años más.

Igualmente, se completan y actualizan las referencias registrales que se hacen en el citado precepto y, en general, se reseñan las denominaciones actuales tanto de la Agencia "Pedro Laín Entralgo" como la Consejería de Sanidad y Consumo.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Se modifica el artículo 6 de la Orden 481/2002, de 4 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal que preste sus servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 6

Iniciación del procedimiento de acreditación

1. La solicitud se dirigirá al Director General de la Agencia “Pedro Laín Entralgo” para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, y se presentará con una antelación mínima de tres meses al comienzo de la actividad, en el modelo normalizado que figura como Anexo VII a la presente Orden.

2. Sin perjuicio de lo anterior, si por causas no imputables a la Entidad o Institución interesada, y concurriendo circunstancias excepcionales, la solicitud no hubiera podido presentarse con la antelación establecida, dicha Entidad o Institución justificará debidamente en su solicitud los motivos de presentación extemporánea de la misma. La resolución concediendo o denegando la acreditación del curso valorará los motivos aducidos en la solicitud, teniendo presente la índole de las circunstancias acaecidas y la no producción de perjuicios a los derechos de terceros y de la propia Administración.

3. La solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo (calle Aduana, número 29, de Madrid), en el Registro de la Agencia “Pedro Laín Entralgo” para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 27, de Madrid) o remitirse a través de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 16 del Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

4. La presentación de las solicitudes podrá efectuarse igualmente por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 21/2002 antes citado.»

Artículo 2

Se modifica la Disposición Transitoria de la Orden 481/2002, de 4 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los criterios que permitan garantizar los niveles de formación del personal que preste sus servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid, que queda redactada de la siguiente forma:

«DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las empresas, profesionales y servicios afectados procederán a la adaptación de la formación de su personal, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, en un plazo máximo de tres años contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la misma.

Una vez transcurrido dicho período será requisito indispensable que el personal que presta sus servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid esté inscrito en el Registro creado en el artículo 3 de la presente Orden.»

Artículo 3

Actualización de denominaciones

Las menciones que se hacen en el articulado de la Orden a la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid deben quedar referidas a la Agencia “Pedro Laín Entralgo” para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, y las que se hacen a la Consejería de Sanidad deben referirse a la Consejería de Sanidad y Consumo.

DISPOSICIONES FINALES

Única

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 11 de junio de 2004.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

(03/17.662/04)

Universidad Carlos III

1983 RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2004, de la Universidad Carlos III de Madrid, por la que se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de los servicios universitarios.

Aprobada la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios de esta Universidad por el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid, en sesión plenaria del día 3 de junio, previa negociación y acuerdo con la Junta de Personal de Administración y Servicios y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2, apartado i), de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de servicios administrativos de la Universidad Carlos III de Madrid, recogida en el Anexo I de la presente Resolución, referida a cuanto a las cuantías de las retribuciones al ejercicio presupuestario de 2004.

La citada relación de puestos de trabajo tendrá efectos económicos y administrativos desde el 1 de enero de 2004.

Getafe, a 7 de junio de 2004.—El Rector, Gregorio Peces-Barba Martínez.

ANEXO I

UNIDAD	PUESTO	DOT	Gr	Ni	JORNADA	C. ESPECIFICO ANUAL	Pr	TP	AP	CUERPO	FORMACIÓN ESPECIFICA	OBSERVACIONES
CONSEJO SOCIAL												
CONSEJO SOCIAL	SECRETARIA	1	C/D	18	M1/M2	6.926,16	LD	N	A3/A4	EX11		
RECTORADO												
RECTORADO	JEFE DE SECRETARIA	1	C/D	18	M1/M2	7.837,08	LD	S	A3/A4	EX11		
RECTORADO	SECRETARIA	1	C/D	18	M1/M2	7.351,80	LD	N	A3/A4	EX11		
RECTORADO	SECRETARIA	1	C/D	18	M1/M2	7.351,80	LD	N	A3/A4	EX11		